



Bogotá

Señor:

**REF. TEMA: PRESTACIONES SOCIALES SUBTEMA: VACACIONES.  
Programación RAD: 20249000531722 del 5 de julio del 2024.**

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación mediante la cual consulta: “Un funcionario público civil de carrera dentro del mes de periodo de vacaciones programado en el plan vacacional: 1. ¿Puede escoger el día de inicio de vacaciones o lo impone la entidad pública?, 2. ¿La entidad pública puede obligar al funcionario a iniciar vacaciones un viernes o un fin de semana sabiendo que el funcionario lo pide desde un lunes?, 3. ¿Los días de periodo de vacaciones para los funcionarios públicos son Hábiles o No Hábiles?” Me permito manifestarle lo siguiente:

En relación a las vacaciones del personal civil del Ministerio de Defensa, al respecto el Decreto 1214 de 1990<sup>1</sup>, establece:

**«Artículo 1. Aplicabilidad.** El presente Decreto regula la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público.

**Artículo 2. Personal civil.** Integran el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, las personas naturales que presten sus servicios en el Despacho del Ministro, en la Secretaría General, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.

En consecuencia, las personas que presten sus servicios en los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales, adscritos o vinculadas al Ministerio de Defensa, no tienen la condición de personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional y se regirán por las normas orgánicas y estatutarias propias de cada organismo.

(...)

**Artículo 90. Tiempo de goce.** A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones, incluyendo los feriados, por cada año cumplido de servicio continuo.

Se entiende como año cumplido de servicio el contado desde la fecha en que se comenzó a prestarlo hasta la misma fecha del año siguiente, sea cual fuere la época del año.

Parágrafo. No quedan sujetas a la anterior regla las personas que trabajen en actividades que por su naturaleza justifiquen excepción y cuyos lapsos de vacaciones sean especialmente determinados por la ley” (Subraya propia).

<sup>1</sup> Por el cual se reforma el Estatuto y el Régimen Prestacional del Personal Civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

De conformidad con la normativa en cita, para el personal civil del Ministerio de Defensa el tiempo de vacaciones corresponde a 20 días por cada año de servicio continuo.

Finalmente, respecto de la programación de las vacaciones, tenemos que, el Decreto 0199 de 2024<sup>2</sup> establece:

*“ARTÍCULO 4. Horas extras y vacaciones. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras y ajustarlas a las estrictamente necesarias. Las entidades deben verificar que exista relación entre la necesidad y la programación de las horas extras, con el fin de evitar los innecesarios reconocimientos de estas.*

*Por regla general, las entidades deben contar con un Plan Anual de Vacaciones, y estas no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidad del servicio previa disponibilidad presupuestal o retiro podrán ser compensadas en dinero”.*

Así las cosas, corresponderá a la entidad respectiva, de acuerdo con las necesidades del servicio, su autonomía administrativa y presupuestal definir la programación de las vacaciones de sus empleados de manera que, se garantice el derecho al disfrute y las necesidades del servicio, sin que resulte de competencia de este Departamento Administrativo definir cuándo se deben otorgar las vacaciones.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ARMANDO LÓPEZ CORTES**

Director Jurídico

Proyectó: Mayerly caro  
Revisó: Maia Borja  
Aprobó: Armando López C.

11602.8.4

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.